



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

1.
DIARIO
DE LAS SESIONES
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DE LA FEDERACION MEXICANA.

— — — — —
SESION DEL DIA 13 DE JUNIO DE 1824.

Leída y aprobada el acta del día 16 se dió cuenta con los oficios siguientes.

De la secretaria de relaciones acompañando los testimonios que acreditan haber jurado el acta constitutiva los pueblos de Timeo, Zitlaltepec, y Nejampa. Se mandó acusar el recibo.

De la misma remitiendo una instancia del ayuntamiento de Capulalpam, en que manifestando con varios documentos que el movimiento hecho en aquel lugar, fué ocasionado por la embriaguez y no por inteligencia con los facciosos, solicita indulto para los comprendidos en dicho movimiento. El gobierno informa favorablemente y recomienda la utilidad de que este negocio se despache el día de hoy,

De la de guerra en que manifiesta, que siendo muchos los individuos de las partidas de Gomez y Regue a, que solicitan el indulto, cree conveniente el supremo poder ejecutivo que se resuelva sobre esto á la mayor brevedad. Se mandó que este oficio y el anterior se tengan presentes, cuando se trate de un asunto de la misma clase perteneciente á sesion secreta.

De la diputacion provincial de Chihuahua, remitiendo el acta de elecciones de diputados para el congreso de aquel estado; y esponiendo que nombró tres mas de los que previene la ley de la materia por las razones que tiene representadas. Se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

A pedimento del sr. Sanmartin, dispuso el sr. Presidente que la comision de justicia se una con la eclesiástica para un asunto, en que el primero dijo que se necesitaba el acuerdo de ambas.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de guerra reducido á que no se tomasen en consideracion unas adiciones de los sres. Guerra, (D. José Basilio) Marin, y Bustamante (D. Carlos) hechas al decreto en que se facultó al supremo poder ejecutivo para destinar á los cuerpos de

Núm. 14

1

2.

milicia activa, oficiales veteranos de los sobrantes que existen en el deposito.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio). Cuando se trató de este dictámen, pareció que la comision se adhería á las adiciones que se hacian, y en este sentido creo que se aprobó. Lo que se alega ahora por la comision para no admitir las adiciones es en cuanto á la primera que el gobierno tiene facultad para emplear estos oficiales como le parezca mejor; pero eso sin barrenar las leyes que le ponen cierto roto al gobierno, de manera que él pueda emplear los oficiales; pero sin oponerse á estas leyes. En el caso presente está mandado que los oficiales de la milicia activa sean nombrados por el poder ejecutivo á propuesta de las diputaciones provinciales: luego la facultad que tiene el gobierno para colocar á estos oficiales, cuando llegue á usarla respecto de la milicia activa nada hará sin sujetarse á esta ley: de otra manera, se podrá decir con fundamento que el poder ejecutivo debía nombrar á los oficiales como mejor le pareciese. No señor: porque hay una ley que lo prohíbe, y de la misma manera la hay en este caso. Otro de los fundamentos en que se apoya la comision es que habrá una complicacion, pudiendo nombrar á un mismo sujeto diferentes legislaturas ¿y este caso no podía haber sucedido en el antiguo regimen en que se proponían paisanos? ¿Y sin embargo no se hacían las propuestas? Luego aunque haya estas complicaciones que es muy remoto, no es obstáculo para que se cumpla la ley, de que los estados propongan á los oficiales de su milicia activa. Así pues por lo espuesto pido que en lo tocante á mi adición se repruebe el dictámen.

El sr. *Barbosa*: Señor señire mi corto discurso á la adición del sr. *Guerra*. Las propuestas primeras para oficiales milicianos se harán por los gobernadores de los estados. Cuando V. Sob. ha facultado al gobierno en el artículo primero para emplear el número de oficiales del ejército que crea conveniente, parece que su intencion ha sido ecsimirlo de una poderosa carga que gravita sobre él. La comision encuentra mucha dificultad en que estas propuestas se hagan por los gobernadores de los estados: era necesario para ello pasarles lista de los oficiales que existen sobrantes y entonces puede haber alguna complicacion, pudiendo proponer á un mismo individuo diversos estados. Con no haber admitido la comision esta adición, no creo que se coartan las facultades de los gobernadores, y al gobierno se deja en plena libertad para emplear á los oficiales mas útiles. No creo yo tampoco que los gobernadores de los estados demasiado lejanos, puedan proponer oficiales para empleos que sean mas propios, porque no conocen sus cualidades, y así me parece que no se debe ligar al gobierno á las propuestas de los gobernadores. El objeto principal de la comision, es poner á la milicia activa en el mejor tono posible: emplear una porcion de oficiales, que

3.

se hallan sin ocupacion y premiar sus servicios, haciendoles al mismo tiempo útiles á la pátria. El gobierno mismo en honor de los estados, procurará que los batallones de la milicia activa estén en la mejor disposicion; No debe creer el sr. Guerra que dicha milicia se halla en el mismo caso que la local: ésta es obra solo de los estados y aquella no depende sino del gobierno. Por estas razones me parece que V. Sob. debe aprobar el artículo.

El sr. *Ozores*: No me satisface lo poco que fra dicho el sr. *Barbosa*. Supuesto que á los estados, mucho mas que antes á las diputaciones provinciales, les corresponde á lo menos la propuesta primera de los oficiales de su milicia, aunque sean sacados del depósito, siendo para esta milicia ¿no es muy natural que los estados hagan estas propuestas? Además, Señor: los oficiales del depósito hablando generalmente, no son de lo mas a proposito, y los estados se quejarán con razon, de que se les manden hombres tal vez perjudiciales pudiendo ellos escoger con arreglo á las leyes vijentes. No son tan desconocidos los militares: y asi mandando una lista, bien pueden elegir aquellos que mejor les parezca, y no querran tener otros, cuyos servicios y conducta no sean de los mejores. Asi convendrá muchisimo que esta eleccion se haga á propuesta de los estados.

El sr. *Gomez Anaya*: Solo con la lectura del artículo tercero basta para hacer ver la equivocacion de los sres. que han impugnado. Dicese que corresponde á los estados el proponer á estos oficiales. En efecto es así: corresponde por el acta al poder ejecutivo nombrarlos, á propuesta de los estados; pero no se o pone á este artículo el que está á discusion. Los gobernadores ó las autoridades á quienes toque, propondrán, y el supremo poder ejecutivo nombrará los individuos que hayan de servir oficiales en la milicia activa; pero como á mas de estos oficiales puede haber otros en la misma milicia tomados de los sobrantes del ejército, estos los nombrará el supremo poder ejecutivo por sí solo; y he aquí como se concilia el cumplimiento del artículo, que se cita del acta, con el decreto dado para que los oficiales sobrantes puedan ser empleados en la milicia activa.

El sr. *Ramos Arizpe* observó, que retirandose los oficiales natos de la milicia, se frustra el efecto de la ley que faculta á los estados para que nombren á los sujetos de quienes tengan mayor confianza; siendo por otra parte indispensable dar lugar al gobierno para que ocupe á los que le merezcan, segun las razones que ya se han manifestado en la discusion. Opinó por tanto que el artículo debia volver á la comision para que se tomase un medio, sin desechar enteramente la adicion.

El sr. *Ahumada*, despues de haber hablado sobre la necesidad de colocar á los oficiales, insistió en la dificultad

4.

tad que podrá resultar de que dos ó mas estados propongan á unos mismos individuos,

No hubo lugar á votar el dictámen en cuanto á la adición del sr. Guerra y se mandó volver á la comision, como tambien por lo respectivo á las otras á propuesta del sr. Presidente en virtud de la concesion que tienen entre si.

Se dió cuenta con los oficios siguientes de la secretaria de relaciones.

Uno acompañando copia de otro del gobernador del estado de Oajaca, insertando la respuesta del diputado D. Manuel de Leon á la órden que se le libró para que se presentase á servir su encargo; reduciendose á que lo hará tan luego como se restablezca su salud. Se mandó pasar á la comision que entendió en este asunto.

Otro acompañando copia de una consulta del gefe politico de Tlaxcala sobre los abusos que dice está cometiendo el comisionado por Ixtacuixtla para la junta que ha de informar acerca de la voluntad de aquel estado, en órden á permanecer ó no en clase de tal; y aunque el sr. Ramos Arizpe dijo, que ya no era necesario tomar en consideracion esta consulta, por estar declarado que los comisionados de Tlaxcala han de informar en junta y no separadamente, se mandó pasar á la comision de constitucion.

Otro acompañando un oficio del gefe politico de Durango, sobre la competencia suscitada entre el mismo, y el comandante militar, acerca de disponer de la milicia cívica. El gobierno espone la necesidad de que se llene el vacío, que se nota en el reglamento en cuanto á las relaciones de los cuerpos de milicia cívica con los comandantes generales. Se mandó pasar á las comisiones unidas ordinaria de guerra y de milicia cívica.

Continuó la discusion de los artículos reformados del proyecto de constitucion.

Facultad veinte y seis del poder legislativo. *„Elegir un lugar que sirva de residencia ordinaria á los supremos poderes de la federacion y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un estado.*

El sr. Velez apoyado despues por el sr. Ibarra, opinó que no se tratase de ese punto, hasta que se resolviese el dictámen pendiente sobre el lugar de la residencia de los supremos poderes; pues eligiendo lugar el congreso, ya es innecesario el artículo en discusion, supuesto que los congresos constitucionales no tendran facultad de variar dicha residencia sino temporalmente y de esto habla la facultad que sigue.

Los sres. Rejon y Gonzalez Caralmuro contestaron que el artículo habla de una facultad constitucional y permanente: y el dictámen á que se refiere el sr. Velez, no trata sino del uso que este congreso puede hacer de dicha facultad.

El artículo fué aprobado.

5.

Facultad veinte y siete. *Dar leyes y decretos, para el arreglo de la administracion interior de los territorios.* Fué aprobada.

Facultad veinte y ocho. „*Dictar todas las leyes y decretos que sean conducentes para llenar los objetos de que habla el artículo sexto de la seccion primera de este título, sin mezclarse en la administracion interior de los estados.*”

Habo una ligera discusion en que el sr. Osores calificó de inutil el artículo con respecto á que ya se ha dicho espresamente cuales son las facultades del poder legislativo, y en atencion á que hay un artículo en la acta constitutiva que establece la soberanía de los estados en cuanto á su gobierno interior.

El sr. Guerra (D. José Basilio) convino en la primera parte; pero observó que era muy chocante, se previniese al congreso que no se mezclase en lo que toca á los estados.

La comision contestó, que aunque algunas cosas parecen redundantes en el proyecto, se habia tenido por conveniente ponerlas, consultando á la mayor claridad, y para asegurar mas, y mas á los pueblos, de que subsistirá en toda su estension la forma de gobierno establecida: que el artículo como estaba redactado, no podia causar perjuicio alguno y si evitar algun mal.

Fué aprobado.

Facultad veinte y cinco. „*Unir dos ó mas estados actuales para que formen uno solo, ó erijir otro de nuevo dentro de los que ya ecsisten con consentimiento de las legislaturas de los estados interesados, aprobacion de las tres cuartas partes de los miembros presentes de ambas cámaras, y ratificacion de igual número de las legislaturas de todos los demas estados de la federacion.*”

El sr. Guerra [D. José Basilio]: Señor la comision ha ido aumentando las trabas en la materia de que se trata. Antes solamente ecsijia el consentimiento de los estados interesados. El congreso desechó este artículo, porque no le gustó que fuese necesario este consentimiento para erijir un estado. ¿Que hizo entonces la comision? Presentar otro artículo en que en lugar de disminuir la dificultad que antes ponia, vino diciendo: pues no solo esto; sino la audiencia de estas y el consentimiento de las dos terceras partes de todas las legislaturas. Tambien desechó el congreso este artículo ¿y qué hace ahora la comision? Presentar otro como lo ha oido el congreso. Yo, señor me guardaré muy bien en este artículo de votar que vuelva á la comision, porque nos presentará otro que ecsija el consentimiento de todas, y cada una de las legislaturas. Reprobó el congreso que para erijirse un estado, se necesitase el consentimiento de las legislaturas interesadas ¿y puede presentarse á su deliberacion el que se necesite el consentimiento de las dos terceras partes de las le-

6.

¿reprobar? No, porque está manifestado que el congreso no quería escijir el consentimiento sino del congreso general, aunque con el conocimiento, luces, é instrucciones que pueda administrar la audiencia de las legislaturas. Se ha dicho que cuando reprobó el congreso el artículo del consentimiento de las legislaturas interesadas, se hablaba de los territorios. Pero qué, ¿esto puede inducir alguna indiferencia para que el congreso en un caso admita el consentimiento de las legislaturas y en otro nó? ¿un estado no se erigia bien, sea de un territorio ó de parte de uno ó mas estados? Pues esto corresponde á un congreso general y para esto no quería el congreso escijir el consentimiento de nadie, sino que fuera solo de sus atribuciones: y así como el congreso general no se mete, ni puede meterse en los negocios de los estados que son soberanos en su gobierno interior, así esto no deben meterse tampoco en los negocios de aquel. ¿Es esto contralizar? No señor: esto es sistemar la federacion: es decir, las atribuciones generales de los supremos poderes, y las atribuciones de los poderes particulares: y siempre que haya alguna mezcla en esto, hay confusión, hay desórden, hay eversion de principios. Tambien se ha dicho que aunque antes habia sido reprobado este consentimiento, ya hoy puede variar de opinion el congreso, observando que á los estados les interesa impedir que se formase uno tan grande, que pudiera dar recelos y temores á los demas. Pero yo digo: ¿cuando ha de llegar el caso de la reunión? Cuando uno de los estados que se reunen no tenga absolutamente elementos para subsistir. Pues si un estado particular, por grandioso que se suponga, no puede causar recelos á los otros, ¿como los han de causar dos estados que apenas tienen elementos para uno? Por otra parte, cuando el congreso reprobó el consentimiento de las legislaturas, para que un territorio se erigiese en estado, no reprobó este consentimiento únicamente para esto: sino tambien para agregarlo á un estado, ya existente: pues si se creyó que podia causar recelos á las legislaturas la creccion de un territorio en estado, tambien agregar un territorio grande á un estado puede causar recelos, y así están en el mismo caso: luego el congreso reprobó este consentimiento para la agregacion de un territorio á un estado, y de un estado á otro estado. Es ocioso repetir las muchas razones que se han vertido en las otras discusiones sobre esto, porque sería una repeticion muy fastidiosa: pero no perdamos de vista, que los asuntos generales solo deben corresponder al congreso general, y los asuntos particulares solo al gobierno particular de los estados.

El sr. Presidente: No hay cosa mas natural, que recabar el consentimiento de aquellos, de cuyo perjuicio se trata, ya el daño sea presunto ya sea verdadero. Cuando á mi me vayan á tomar alguna propiedad aun de aquello que necesito

para puro lujo ¿no es claro que se necesitará mi consentimiento? ¿me diran: te sobra? pues pídamelo; haganme ver que me sobra. Señor, dícese que cuando se discutió éste artículo se desaprobó el consentimiento de los estados, no hay tal, señor, volvió á la comision ¿mas no parece claro que se necesite consentimiento mio sobre lo que pueda perjudicarme? Cada cuerpo moral propende á su conservacion y es necesario oirlo, requerir su consentimiento. Yo señor, si mañana viese que á Puebla no se le requeria consentimiento para desmembrarle alguna parte, diria que era un soberano degradado. Si algun dia se quiere formar de un estado muchos, tómese el consentimiento de los que propone el artículo, que yo no creeria que cuando vieren que toda la nacion vá á recibir beneficio, se nieguen; pero cuando vean que solo es una ansia de formar legislaturas y aumentar los entes morales, destroncando y debilitando de esta manera muchos estados, se opondrian. Volvamos la cara, señor, y veremos que de negar el consentimiento á los estados interesados ningun bien se sigue, y si muchos perjuicios; al contrario de tomarlo, debiendo suponer que los estados como los hombres han de tener cierto interes en el bien general, cuando ven que pierden poco ó nada: que se requiera el consentimiento de las tres cuartas partes de las legislaturas, me parece que está en el orden. En las sociedades que hemos llamado compañías para admitir un nuevo socio se toma el consentimiento de los demás: pues este nuevo estado que se forma es una nueva sociedad parcial que vá á tener los mismos derechos que las otras y asi es necesario el consentimiento de estas. Está bien que se requiera la confirmacion del congreso general, pues este es el cuerpo donde se ven los intereses en comun. Tomemos el principio que refirió el sr. Guerra como fundamental; y segun él tocando la union de dos ó mas estados, y la creacion de nuevos al interés general de la nacion, y al particular de los estados, deben resolverse por el congreso general y por los particulares.

El sr. *Bustamante* [D. Carlos]: Señor: nos hacemos viejos en esta discusion: á cada momento se cambia por la comision este artículo: en todos se encuentran graves dificultades que dejan indecisa la opinion para votar. Yo quiero que por V. Sob. se adopte una medida muy recomendable, porque es muy sencilla, y se ha tomado en los Estados unidos, y con ella creo que se terminará toda diferencia. En primer lugar, dije el otro dia, que necesitábamos de dar bases indispensables, y decir, que cuando un territorio haya llegado á cierto punto de prosperidad, en el mismo hecho se le declare ya estado independiente. Tuve presente, al hacer á V. Sob. esta indicacion, la gran ventaja que resultaba de aqui precisamente por el interés individual. Cuando los individuos de un territorio aspiran á que se les declare estado, y se ven escitados para ejecutarla por ciertas medidas ventajosas; entonces es visto, que

8.

ponen todos los medios necesarios para este interesante fin. Me explicaré con un ejemplo sencillísimo: un joven solicita la mano de una niña, y por sus padres se le ponen ciertas condiciones, v. gr. que será dueño de ella si adquiere un capital de veinte mil pesos. El joven interesado en aquella hermosura pone cuantos medios están á su alcance para adquirir el capital; y en el mismo día en que se halla con él, se presenta al padre de la niña y le dice: he cumplido con la condicion; ha llegado el tiempo de que cumplas tu promesa. Pues si otro tanto se hace por parte de V. Sob. con esos territorios, el día que lleguen á tener los elementos necesarios, nada será mas sencillo que el que por V. Sob. se les declare estados. En estas circunstancias ¿cuánto no vamos á evitar? En primer lugar se evitan las contestaciones de los estados limitrofes; en segundo aquellos choques que son indispensables, cuando cierta porcion de ciudadanos pretenden separarse de la autoridad que estaba en posesion de ellos. Para que no vuelva á la comision el artículo una, dos ó mas veces creo debe tomarse esta medida. [*La presentó por escrito.*]

El sr. *Rejon*: Señor: Compezaré primero desvaneciendo una equivocacion en que ha incidido el sr. Guerra, reprochando á la comision de constitucion de haber presentado del mismo modo el artículo que el congreso no habia admitido. Su señoría para probar que en efecto el congreso habia resuelto que no se tomase en consideracion aquel artículo, que ahora dice que reproduce de nuevo la comision, manifestó una facultad que hablaba realmente de territorios, y no decia cosa alguna en orden á los estados; y es claro que la comision no ha tenido el atrevimiento de presentar al congreso la facultad que le habia sido devuelta; es muy distinta la que el congreso se sirvió devolver; aquella facultad hablaba de territorios, y ahora precisamente habla de la facultad que se da al congreso de unir dos ó mas estados para formar uno solo, y ademas, para erigir otros de nuevo dentro de los que ya existen. He aqui que ya hay dos ideas muy distintas que comprendia la facultad que el congreso determinó que no habia lugar á votar, y que volviere á la comision. Me parece que con esta explicacion queda desvanecido el equívoco de su señoría. Esto supuesto entro en materia, probando primeramente la parte en que se dice que es indispensable para que dos ó mas estados puedan formar uno solo, el consentimiento del congreso general, el de las legislaturas interesadas, y el de las tres cuartas partes de las legislaturas de los otros estados. Bien se sabe que por ahora los estados están desconfiando sobre la forma de gobierno establecido; como lo aprecian tanto, temen muchísimo que se les haga desaparecer. Para inspirarles mas confianza, la comision opina, que de ninguna manera pueden unirse dos ó mas estados para formar uno solo, sin todas esas trabas que se encuentran en el artículo que se discute. Con esto se aquietarán, y advertirán que el objeto del congreso, no es centralizar el

9.

el gobierno, sino conservar la forma establecida hasta aquí, y que ha sido sancionada por el voto de los mismos pueblos: conservar al mismo tiempo los estados en la situación en que se hallan, sin desmembrar ni tampoco unir dos ó mas para formar un coloso, que acaso haria desaparecer la federación, sojuzgando á los otros estados, que siendo pequeños no tendrían fuerza para resistir. He aquí las razones que hacen de la comisión, para poner todas estas trabas respecto de la primera parte del artículo. Vamos á la segunda que se contrae á que ningun estado pueda formarse sin consentimiento de las legislaturas interesadas, y ratificación de las tres cuartas partes del congreso general. Los motivos son los que antes he manifestado sobre la desconfianza que tendrían los estados de que se haga desaparecer la forma de gobierno establecido. Los estados que son demasiado grandes puntualmente son los que están mas espuestos á una desmembración como son México, Guadalupe y Yucatán, que aunque no es muy grande, por ahora, se advierte en algunos campechanos ciertos designios para desmembrar aquellas poblaciones, y formar un territorio ó estado separado de la capital. ¿Y estaremos en el caso de facilitar la desmembración de este estado? Las legislaturas han de tomar todas las medidas necesarias para enriquecer á sus estados, y despues de haber trabajado, es muy doloroso venga el congreso general á desmembrarles las partes que han fomentado sin el consentimiento de las legislaturas interesadas. Pues á pesar de esto, en los Estados-unidos del norte se ha dado caso, de que la de parte de un estado hubiese adquirido de su respectiva legislatura el consentimiento para separarse, y en efecto se separó. ¿Donde, pues, está esa imposibilidad que tanto pulsan los señores para que un estado pueda erijirse de nuevo en los límites de otro, formandose de él dos ó mas estados? No hay esta traba cuando la parte que solicita formar un estado separado, tiene todos los elementos necesarios. ¿El congreso general será posible que se resista á reconocer aquella parte de aquel estado? Yo creo que no, y la experiencia nos acredita que es muy factible, y que aun ha sucedido en los Estados unidos; á pesar de las trabas que se han puesto. Estas consideraciones han movido á la comisión; si ellas no fueren bastantes, el congreso podrá resolver lo que le parezca; pero repito, que se inspiraría demasiada desconfianza á los estados, y que se les haría injusticia en quitarles una parte, á cuyo fomento habian concurrido

El sr. *Godoy* llamó la atención al derecho que tienen los pueblos, los partidos, y los territorios para formar un estado, y no depender precisamente de otro, cuando así les conviene para librarse de los males que les resulten de la dependencia ó conseguir las ventajas que en ella no pudieran lograr.

El sr. *Cañedo*: El ejemplo que se ha traído de los Estados-Unidos es á favor del artículo: el ejemplo que tenemos del

Norte-América es que llegando la población á cierto término, el territorio se erija en estado: esta es muy buena ley; pero no se trata de eso, ni viene al caso: lo que sí viene al caso es, que en los Estados-Unidos jamás un estado puede erijirse dentro de otro, sin el consentimiento del mismo estado. Aparte de las razones inconcusas que se han dado, es claro que la soberanía es una propiedad del estado. Si se supone un solo estado muy grande y poderoso, y que los demas nunca medrarán, sería justo el temor de que este opriniese á los otros; pero ¿es esto posible? ¿Como me puedo figurar yo que México dentro de ciertos años, tenga doble número de habitantes de los que hoy tiene, y que los demas estados limítrofes no puedan salir del estado miserable en que se hallan? La población de México se ha de ir aumentando, á proporcion de la de los demas estados, y así claro es, que nunca habrá desproporcion; y si entonces por tres millones que tuviera podría amenazar á la federacion, ahora le puede amenazar por el millon que tiene. Tengase pues presente que es inconcuso el derecho de propiedad de todas las partes que componen un estado, y así es necesario el consentimiento de la mayor parte para formar una sociedad. Conque ni las razones que se alegan para eso ni el ejemplo de los Estados Unidos que se ha confundido, son bastantes para combatir el artículo. Por todo lo cual, soy de opinion que se debe aprobar.

Puesta la facultad á votacion por partes, fueron aprobadas las dos primeras, hasta la palabra *existen*. Sobre la tercera hasta la palabra *interesados*, no hubo lugar a votar. en lo que salvaron se voto los sres. *Aldrete, Portugal, Romero, Huerta, Castellero, Espinosa, Gonzalez Caralmuro, Izazaga, Paredes, Gomez Anaya, Rojo, Sierra* (D. Felipe) *Embides y Tarrazo*. Se votó la misma condicion *con consentimiento* &c. unida á la primera parte de la facultad hasta las palabras *uno solo*, y fue reprobada: salvaron su voto los sres. *presidente y Berruecos*. Lo fue tambien por cuarenta y tres votos contra cuarenta y dos, unida á la segunda parte que comienza en las palabras, ó *erijir otro*. Esta votacion fue nominal.

Desaprobaron los sres. *Arzac, Piedra, Gama, Solorzano, Vargas, Guerra* (D. J. B.), *Osores, Ecala, Uribe, Godoy, Vasquez, Ortiz, Guerra* (D. Joaquin) *Seguin, Arizpe Moreano, Gordoa*, (D. Luis) *Gutierrez, Saldívar, Tirado, Rodriguez* (D. José Vicente) *Morales, Sanchez, Bustamante* (D. Carlos) *Mier, Robles* (D. José Vicente) *Anumada, Arguelles, Becerra Gomez Anaya, Bustamante* (D. José María) *Viya y Cosio, Ruiz de la Peña, Gazca, Garcia, Paredes, Escalante, Zavala, Elorriaga, Gonzalez Angulo, Lombardo, Jimenez Copca*.

Aprobaron los sres. *Paz, Gonzalez Caralmuro, Castillo, Berruecos, Rojo, Llube, Gordoa* (D. José Miguel) *Sierra* (D. Felipe) *Izazaga, Larrazabal, Covarrubias, Arriaga, Vea, Espinosa, Castellero, Romero, Portugal Aldrete, Cañedo, Huerta, Velez, Rejon, Patiño, Llorente, Anaya, Chico, Castro, Tarru-*

II.

zo, *Embides, Robles* (D. Mannel José) *Alarid, Cabrera, Carpio, Miura, Manero, Reyes, Rodriguez* (D. Juan) *Escobosa, Mangino, Martinez* (D. Florentino) *Vulle, Presidente.*

Las demas partes fueron aprobadas; salvando su voto, en cuanto á la ratificacion de las legislaturas los sres. *Alarid Ahumada, Gomez Anaya, Jimenez, Gutierrez* (D. José Ignacio) *Paredes, Moreno y Martinez* (D. Florentino),

Se levantó la sesion pública despues de la una para entrar en secreta.